

Cumplimiento de condena a pena privativa de libertad en estado distinto al que la impone

Convenio de Estrasburgo

Convenios bilaterales

**Ley 23/2014, de reconocimiento
mutuo de resoluciones penales en la
UE**

Patricia Moreno Arrarás

Barcelona, 7 de noviembre de 2019

ESTADÍSTICA

Población reclusa total

59.029 en agosto 2019

vs

76.215 en julio 2010



Descenso del 22 % - De más de 17.000 personas presas en ocho años

Descenso **más acentuado en la población extranjera**

En el mismo periodo – **40%** - De 27.178 a 16.524

Personas presas extranjeras – **28%**

De ese 28% - Sólo el **23 %** (- de 4.000), de países de la UE

Extranjeros en prisiones españolas

- Marruecos: 3.215
- Rumanía : 1.594
- Colombia: 1.471
- Ecuador: 585
- Rep. Dominicana: 529
- Argelia: 427
- Nigeria: 364
- Portugal: 343
- Bolivia: 313
- China: 280

Fuente: Ministerio de Interior (abril 2017)

Espanoles en prisiones extranjeras

985 - En un porcentaje altísimo –en torno al 80%– presos por tráfico de drogas.

Descenso muy importante respecto a años precedentes.

* 2.022 en 2.013

* 1.534 en 2.015

¿En qué países?

- En Francia (188) – Decisión Marco 2008/909 – Ley 23/2014
- En Marruecos (90) – Convenio bilateral
- En Alemania (85) – Decisión Marco 2008/909 – Ley 23/2014
- En Perú (72) – Convenio bilateral
- En Portugal (53) – Decisión Marco 2008/909 – Ley 23/2014

DIFERENTES INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

- 1.- **Convenio de Estrasburgo** sobre traslado de personas condenadas de 21 de marzo de 1983
- 2.- **Convenios bilaterales**
- 3.- **Decisión Marco 909/2008/JAI**, del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea
- 4.- **Ley 23/2014**, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea – Título III y Título IV

1.- Convenio de Traslado de personas condenadas firmado en Estrasburgo el 21/3/1983

Firmado por **46** estados miembros del Consejo de Europa
+ **22** estados no miembros

Listado actualizado de firmantes

http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/112/signatures?p_auth=M6qBqWiJ

Entre los firmantes: Japón, Méjico, Ecuador, Bolivia, EEUU, Canada, Venezuela, Israel, India, el Vaticano o Ghana

El Convenio de Estrasburgo se continúa aplicando para **todos los países firmantes que no son miembros de la UE.**

+ **Bulgaria** (aplicará la DM a partir del 1/1/2020)

+ Irlanda

Características del sistema establecido por el Convenio de Estrasburgo

- Solo se aplica a **nacionales**
- A partir de **sentencia firme**
- Deben restar **seis meses de cumplimiento pendientes** contados a partir de la recepción de la solicitud
- **Triple consentimiento** – Penado + los dos estados implicados
- Control de **doble tipificación o doble incriminación**
- **Nulo rigor formal** – Ni certificado estandarizado
 - Ni procedimiento estandarizado (en la práctica, el mismo que para los convenios bilaterales)
 - Ni plazos
- **Sistema voluntarista** – No hay obligación de traslado
- Posibilidad de **prosecución (art. 10) o conversión (art. 11)** – El estado de cumplimiento puede optar entre uno u otro sistema (art. 9)
- **Gastos** a cargo del estado de cumplimiento

Características de la ratificación y aplicación del convenio por España

- España ratificó el convenio con una **RESERVA DE EXCLUSIÓN** del procedimiento del art. 9.1.b)



El español que viene a cumplir lo hace, por regla general, **según el criterio de PROSECUCIÓN**

- **EXCEPCIÓN** – Si la **naturaleza o duración de la sanción son incompatibles con la legislación española** – En tal caso, **ADAPTACIÓN**



»

STS 820/2013, de 17 de octubre, STS 47/2018, de 29 de enero, STS 315/2015, de 28 de mayo, STS 365/2016, de 28 de abril

2. Convenios bilaterales de traslado firmados por España

Un **TEXTO BÁSICO** con distintas **ESPECIALIDADES**:

- Portal de Derecho Penitenciario del MI Colegio de Abogados de Pamplona

<http://www.derechopenitenciario.com/normativa/legislacion.asp>

- Web del Ministerio de Justicia

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/area-internacional/tramites-internacionales/traslado-personas-condenadas>

- www.prontuario.org (Penal)

Características comunes a la mayoría de los convenios bilaterales

- Normalmente para **penas de prisión que implican cumplimiento** (aunque algunos se extiendan a penas suspendidas, libertad condicional o libertad vigilada)
- Al menos **6 meses o 1 año** –según los convenios- pendiente de cumplimiento
- Sentencia **ya firme**
- Criterio de la **nacionalidad**
- **Doble incriminación**
- **Consentimiento** del penado
- En la mayoría, se opta por el **criterio de prosecución**
- **Gastos** – Diversas soluciones aunque lo más habitual es que corra con los gastos el Estado de cumplimiento o receptor

¿Con qué estados? Con **33 países**

Arabia Saudí	Egipto	Panamá
Argentina	El Salvador	Paraguay
Bolivia	Emiratos Árabes	Perú
Brasil	Filipinas	República Dominicana
Cabo Verde	Guatemala	Rusia
Colombia	Honduras	Senegal
Costa Rica	Hong Kong	Tailandia
Cuba	Kazajstán	Vietnam
China	Marruecos	India
Ecuador	Mauritania	
Venezuela	México	
Yemen	Nicaragua	

Procedimiento en caso de aplicación de Convenio de Estrasburgo o convenios bilaterales

Extranjero preso que quiere traslado a su país (2%)



1. **Información** por parte del Centro Penitenciario (art . 52 RP e Instrucción 3/2019)
2. **Solicitud** de la persona presa
3. Comprobación por el **Jurista** de la prisión de que la solicitud se ajuste a los requisitos del convenio
4. Remisión de la solicitud a **la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia** junto con la documentación referenciada en la Instrucción 3/2019
5. Envío del expediente a la correspondiente **autoridad central del estado de cumplimiento**
6. **Decisión del estado de cumplimiento** - ¿Acepta o deniega el traslado?
7. **Decisión del Ministerio de Justicia español**
8. Comunicación al **órgano judicial sentenciador** – Por cortesía
9. El Ministerio de Justicia eleva la propuesta al **Consejo de Ministros** que autoriza el traslado.
10. La **INTERPOL** materializa el traslado

Español preso en el extranjero a España



1. **Solicitud** del interno, normalmente en el país **en el que se encuentre preso**, aunque también cabe que se solicite ante el Ministerio de Justicia español
2. **El Ministerio de Justicia español** – Cooperación Internacional- **recibe la solicitud** e información sobre la condena
3. **En España se sigue el criterio de PROSECUCION** – La condena ni se convierte ni, en la práctica, se adapta. Se asume la duración que se impuso
4. **España** casi siempre se muestra conforme con el traslado
5. Si la resolución del país de condena es positiva, **se procede al traslado**

3.- Decisión Marco 909/2008, del Consejo, de 27 de noviembre de 2008 – Traslados en el marco de la UE

Traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.



Cambio radical respecto al sistema del Convenio de Estrasburgo y convenios bilaterales

Convenio de Estrasburgo

Decisión Marco 909/2008

Comunicación **entre Ministerios de Justicia o autoridades centrales**

Comunicación **directa entre jueces**

Traslado de **nacionales**

Traslado de **nacionales y posibilidad de traslado de residentes**

Convenio de Estrasburgo	Decisión Marco 909/2008
Múltiples documentos aportados por el Estado de condena y por el de cumplimiento (art. 6 del Convenio)	Certificado estandarizado y traducido a la lengua del estado de ejecución + Sentencia
El condenado está preso en el estado de condena	El condenado puede estar en el estado de condena o en el estado de ejecución
Triple consentimiento	No siempre es preciso el consentimiento del condenado aunque sí su opinión (art. 6 DM)
Control de doble incriminación mediante el intercambio de la legislación que tipifica el delito cometido	Se elimina el control de doble incriminación para 32 delitos (art. 7.1 DM) siempre que estén castigados en el estado de emisión con una pena cuyo máximo no sea inferior a tres años – Salvo declaración en contrario (art. 7.4 DM) del estado
No hay plazo ni procedimiento reglado	Procedimiento reglado – En España, se regula en la Ley 23/2014 + Plazo máximo de 90 días para la resolución y 30 días para el traslado (art. 12 y 15 DM)
Sistema voluntarista – Traslado como acto de soberanía	Discrecionalidad limitada para el Estado de Ejecución– Motivos de denegación del reconocimiento y ejecución tasados (art. 9 DM)

Convenio de Estrasburgo

Decisión Marco 909/2008

Criterios para ejecución en estado de cumplimiento: **Prosecución (con posibilidad de adaptación) y conversión**

Criterios para ejecución en el estado de cumplimiento: **Prosecución (nunca conversión) con posibilidad de adaptación** por razón de la duración o naturaleza de la pena (art. 8.2 y 3 DM)

Gastos a cargo del Estado de cumplimiento

Gastos a cargo del Estado de emisión

Características comunes

Convenio de Estrasburgo – DM – Ley 23/2014

- **Firmeza** de la sentencia
- En ambos casos, se interpreta que **no deben existir causas pendientes** – No obstante, la dicción literal del art. 66.3 Ley 23/2014 lo que requiere es que no exista *“ninguna sentencia condenatoria pendiente de devenir firme”*
- Exigencia de un **periodo de tiempo pendiente de cumplimiento (seis meses)** – **Art. 9.1 h) DM**
- **Consentimiento de los dos estados** implicados (salvo resolución judicial en sentido distinto)

+

La EJECUCIÓN de la pena se rige por la legislación del estado de cumplimiento.

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE

- * Recoge la transposición de todas las DM y DIRECTIVAS aprobadas en materia de reconocimiento de resoluciones penales
- * Complementaria de la LO 6/2014, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y LO 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea.
- * Presidida por el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD – Art. 4
- * Para condenas pendientes de ejecución total o parcial - NO PARA CONDENAS YA CUMPLIDAS

1.- España como Estado de Ejecución = Preso español (o residente en España) que quiere cumplir aquí la condena impuesta en otro país de la UE

Dos posibilidades

a) Hacer la petición de transmisión aquí al Juez Central de lo Penal

Art. 64.2 Ley 23/2014: “La autoridad competente para reconocer y acordar la ejecución de una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad será el Juez Central de lo Penal. Para llevar a cabo la ejecución de la misma, será competente el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria. Cuando la resolución se refiera a una medida de internamiento en régimen cerrado de un menor la competencia corresponderá al Juez Central de Menores”.

Art. 79: “El Juez Central de lo Penal, de oficio o a solicitud del condenado, podrá solicitar a la autoridad competente del Estado de emisión, previa audiencia al Ministerio Fiscal o a iniciativa de éste, la transmisión de una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad para su ejecución en España”.

b) Hacer la misma petición de transmisión a la autoridad competente del Estado de condena

Procedimiento habitual si la solicitud se hace ante el Juzgado Central de lo Penal

- Solicitud y consiguiente incoación de expediente – Art. 79
- Petición del certificado y recepción del mismo.
- Traslado al Ministerio Fiscal – Art.81.1
- Análisis de la concurrencia de causas de denegación – El certificado está mal; el solicitante no es español; ha prescrito en España; no es delito en España, etc.
- Consentimiento/opinión/audiencia del condenado

No será necesario el consentimiento del condenado (art. 81.2) cuando:

- a) Sea español y resida en España.
- b) Vaya a ser expulsado a España una vez puesto en libertad en el Estado de emisión.
- c) Se haya fugado o haya regresado a España por la condena dictada o por el proceso penal seguido en el Estado de emisión.

- Auto

- a) Reconocimiento (arts. 77, 81.3 y 85)

- Se reconocerá si el reconocimiento **facilita la reinserción social del condenado** y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- i) Que el condenado sea español y resida en nuestro país.

- ii) Que el condenado sea español y vaya a ser expulsado a España con motivo de esa condena.

- iii) Aun cuando no se den estas condiciones, si el Juez Central de lo Penal ha consentido la ejecución de la sentencia en España salvo que, en virtud de las declaraciones efectuadas por el Estado español, este consentimiento no sea necesario (*)

- b) Ejecución parcial (art. 80)

- c) Adaptación si es *“incompatible”* –por su naturaleza o duración- con la legislación española (art. 83)

- Remisión del auto de reconocimiento al JCVP PARA SU EJECUCIÓN

(*) A día de hoy, España no ha hecho ninguna declaración en tal sentido

2.- España como Estado de Emisión = Extranjero condenado en España que se quiere cumplir fuera

¿A quién se lo pido? ¿Órgano judicial competente? – Art. 64

- JVP – Si la condena se ha comenzado a cumplir
- Tribunal sentenciador – Si no ha comenzado el cumplimiento
- Jueces de menores

• Procedimiento

- Inicio – De oficio, a solicitud del Estado de Ejecución o a solicitud del condenado (art. 65)
 - Comprobación de los requisitos (contribución a la reinserción, consentimiento/opinión, implantación de la DM en el estado de ejecución, comprobación de firmeza y ausencia de sentencia condenatoria pendiente de devenir firme)
- Auto acordando la transmisión
- Emisión del certificado, traducción + Remisión junto con la sentencia

¿Recursos?

Los propios del ordenamiento jurídico español
contra las resoluciones dictadas por el
concreto órgano judicial: Juez o Tribunal
sentenciador, Juez de Vigilancia Penitenciaria,
Juez Central de Vigilancia Penitenciaria, Juez
Central de lo Penal - Arts. 13 y 24 Ley
23/2014

+ Supletoriedad de la LECRIM (art. 4.1)

¿Funciona? - Estadísticas

España como estado de emisión – Año 2015, recién entrada en vigor la Ley 23/2014

- Procedimientos iniciados: 348
- Resoluciones: 193
- Favorables a la transmisión: 81
- Denegatorias de la transmisión: 112

TRASLADOS – De los 81 aprobados, **se habían materializado 24**: 7 a Holanda, 6 a Francia, 3 a Italia, 2 a Bélgica, 2 a Reino Unido, y 1 a Austria, Bulgaria, Rumanía y Suecia.

¿Procedimiento automático?

España, como ESTADO DE EJECUCIÓN, sí acoge a sus nacionales

PERO

como ESTADO DE EMISIÓN muestra más reticencia a “soltar” a sus presos extranjeros – Según el art. 66 y 67, **la transmisión es una facultad de la autoridad judicial española**

¿Causas de denegación?

- Falta de vínculo con el estado de ejecución
- Causas pendientes
- Tiempo pendiente de cumplimiento/gravedad del delito
- Renuncia
- Falta de abono de la RC

Jurisprudencia I

- AAP Valencia 23/9/2019 (EL DERECHO 2019/698108) – Si el penado tiene vínculos con su país, una decisión contraria debería ser excepcional y estar fundada en otros obstáculos, como tener un procedimiento pendiente de tramitación.
- AAP Barcelona 23/5/2019 (EL DERECHO 2019/646716) – Deniega la transmisión a Francia por existir una OEDE anterior emitida por Italia y aceptada por la Audiencia Nacional que accede a la entrega a Italia para cumplimiento de una pena impuesta en Italia
- AAP Pontevedra 7/5/2019 (EL DERECHO 2019/611686) – El recurso de apelación contra una resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sobre traslado de ejecución del país del que el solicitante es nacional (Portugal) debe resolverla el tribunal sentenciador por tratarse de una materia que afecta a la ejecución de la pena.
- AAP Valencia 27/4/2018 (EL DERECHO 2018/58570) – Se deniega la transmisión. Una vez prestado por el penado, el consentimiento es irrevocable salvo cambio sobrevenido de circunstancias.

Jurisprudencia II

- * AAP Zaragoza 22/2/2018 (EL DERECHO 2018/53656) – Se deniega la transmisión. Carácter potestativo de la transmisión + Falta de vinculación del solicitante con Rumanía + Falta de esfuerzo reparador
- * AAP Zaragoza 11/7/2018 (EL DERECHO 2018/589432) – Se deniega la transmisión. Carácter potestativo de la transmisión + Necesario consentimiento del Estado de ejecución + Valoración de la falta de abono de la RC : sin esfuerzo reparador no hay esfuerzo reinsertador
- * AAP Barcelona 25/1/2018 (EL DERECHO 2018/40994) - La existencia de otra sentencia firme y de otro procedimiento penal pendiente es asimilable a la “sentencia condenatoria pendiente de devenir firme del art. 66.3 - Se deniega la transmisión.
- * AAP Palencia 9/11/2017 (EL DERECHO 2017/286449) – Se deniega la transmisión. El solicitante es marroquí y pretendía la transmisión a Bélgica alegando su residencia legal en Bélgica. Bélgica se opone aduciendo la nacionalidad marroquí del solicitante y la residencia en Marruecos de su mujer e hijos.

ATLAS JUDICIAL de la RED JUDICIAL EUROPEA (EJD)

<http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/AtlasChooseCountry.aspx>

Recoge información relativa a reservas de los Estados, transposición de Decisiones Marco y Directivas, jurisprudencia del TJUE, etc.

Estado de implementación de la DM 909/2008 en el siguiente enlace:

https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_Library_StatusOfImpByCat.aspx?CategoryId=36

¿Qué pasa si un español está preso en un país extranjero que no pertenece a la UE, ni ha suscrito el Convenio de Estrasburgo ni hay con ese país convenio bilateral?

¿O si en España está preso un extranjero nacional de ese país?

